

Decreto de 17 de noviembre, desterrando i confinando à algunos individuos por el delito de conspiracion.

El Presidente de la República, asociado á los Senadores que suscriben, con objeto de dictar las medidas constitucionales que en presencia de los grandes peligros porque atraviesa la nacion, se hacen indispensables para mantener ilesas su soberanía é independencia i para conservar el orden i la tranquilidad de los pueblos.

Considerando que por documentos judiciales i administrativos i otros de diferentes especies que se han venido acopiando i que se tienen á la vista, en los cuales consta la deposicion de muchos testigos i las confesiones esplicitas é indirectas de algunos comprometidos, está de manifiesto, que desde mayo próximo anterior las personas á que se refiere el presente decreto han trabajado constantemente por subvertir el orden, cuyos trabajos han sido frustrados con la accion activa i perseverante de la administracion:

Atendiendo á que tras un proyecto atentatorio, han concebido i procurado realizar otro, sin que la moderacion i tolerancia i la mas amplia libertad i el mantenimiento de las garantias sin distincion de personas, hayan sido suficientes para contenerlos en sus miras proditorias, i que antes bien les han dado aliento para proceguir con mas empeño i tenacidad:

Meditando que la última conspiracion descubierta ponía la suerte de la República en manos del extranjero R. Vicente Chambó, aventurero cuyos antecedentes son de incendio, depredacion i sangre bajo el poder del cual se hubieran repetido las terribles escenas de William Walker

I reflexionando que no quedan esperanzas de que desistan de sus propósitos ambiciosos de escalar el poder público; i que es preciso alejarlos del teatro de sus maquinaciones como medio preventivo para asegurar el orden constituido; en uso de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Constitución.

Decreta:

Art. 1º Se estrañan de la República á los señores Lcdos, don Buenaventura Selva, don Wenceslao Mayorga i don Juan Prado, á don Cleto Mayorga, don Leandro Lacayo, don Fernando Bone i don Enrique Guzman.

Art. 2º Se confinan á Somotillo á los Presbíteros don José i don Roman Martinez, á don Tristan Martinez i don Agaton Solórzano: á la Libertad: á don Eleodoro Moreira, don Macario Estrada, don Jose Olivarez, don Vicente Alvarez i don Félix Pedro Solórzano; i á la isla de Ometepe, á los señores don Pio Castellon, Lcdo. don Pascual Fonseca, don Pascual Salamanca, don Serapio Orosco: don Dolores Rodriguez i don Aurelio Selva.

Art. 3º Los que quebranten el confinamiento serán estrañados de la República.

Dado en Managua, á 17 de noviembre de 1875.
—Pedro Joaquin Chamorro.—Autorizo el presente decreto absteniéndome de votar en lo relativo al señor Guzman. — Emilio Benard, Senador del departamento de Rivas. — Autorizo el presente decreto. — Francisco Avilez, Senador del departamento de Granada.—Autorizo el presente decreto.—Agustin Avilez, Senador del departamento de Matagalpa. — Rosalfo Cortés, Ministro de Gobernacion.
